

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 262

TEGUCIGALPA: 25 DE OCTUBRE DE 1905

NUMERO 2.615

SUMARIO

GOBERNACION—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se autoriza la cantidad de \$ 40.87—Dispónese que se continúe pagando una subvención mensual—Se autoriza la cantidad de \$ 300.00—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se autoriza la cantidad de \$ 8.00—Se autoriza la cantidad de \$ 40.00.

JUSTICIA—Autorízase el gasto de \$ 10.00—Autorízase el gasto de \$ 10.50—Concédese renovación del *exequatur* de ley al Abogado Antonio Madrid—Indúltese al Coronel Ceferino Delgado—Comútase á don José María Bonilla—Comútase á don Cástulo Sierra.

AVISOS.
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Estado Demostrativo de los Ingresos y Egresos de Especies Fiscales habidos en las Oficinas de Hacienda de la República en el mes de abril de 1905—Comprobación de los Ingresos y Egresos por Administraciones.

GOBERNACION

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 16 de octubre de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Jesús Zerón y María Cruz Ruiz, vecinos de Colorado, Departamento de Atlántida, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Froilán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 17 de octubre de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Sergio Salinas y María F. Rodríguez, vecinos de Choluteca, Departamento del mismo nombre, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Froilán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 17 de octubre de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Santiago Sandoval y Vicenta Montes, vecinos de Minas de Oro, Departamento de Comayagua, la publicación de edic-

tos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Froilán Turcios.

Se autoriza la cantidad de \$ 40.87

Tegucigalpa: 17 de octubre de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de \$ 40.87, que se pagará al Director del Cuerpo de Policía de esta ciudad y la de Comayagüela, valor de los siguientes útiles que se necesitan para la hechura de 125 uniformes para dicho Cuerpo: 6 gruesas botones de pantalón, á 3 reales cada uno, \$ 2.25; 21 paquetes hilo, á 5 reales cada uno, \$ 13.12; 3 piezas manta, de 40 yardas cada una, á \$ 8.00, \$ 24.00; 1 carga carbón, \$ 1.50. La cantidad expresada se imputará á la partida VI, capítulo XI, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Froilán Turcios.

Dispónese que se continúe pagando una subvención mensual

Tegucigalpa: 18 de octubre de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Que se continúe pagando, por el término de seis meses, contados del 1.º de noviembre próximo, la subvención de \$ 200.00 mensuales destinada al Cuerpo de Policía de la ciudad de Choluteca y á que se refiere el acuerdo de este Ministerio de 14 de abril del año en curso. Las erogaciones respectivas se imputarán á la partida I, capítulo XI, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Froilán Turcios.

Se autoriza la cantidad de \$ 300.00

Tegucigalpa: 18 de octubre de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de \$ 300.00, que se pagará á don Henry Bourgeois, valor de los planos del *Teatro Carnantes*, que formó por recomendación de este Ministerio. La eroga-

ción indicada se imputará á la partida VI, capítulo XI, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Froilán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 19 de octubre de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Alfredo Córdova y María Josefa García, el primero vecino de San Juanito y la segunda de esta ciudad, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de cinco pesos en la Caja Nacional.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Froilán Turcios.

Se autoriza la cantidad de \$ 8.00

Tegucigalpa: 19 de octubre de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 8.00) ocho pesos, que se pagará al Gobernador Político de El Paraíso, valor de dos libros copiadores que necesita para el servicio de su oficina; debiéndose imputar dicha cantidad á la partida VI, capítulo XI, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Froilán Turcios.

Se autoriza la cantidad de \$ 40.00

Tegucigalpa: 20 de octubre de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de \$ 40.00, que se pagará al Gobernador Político de El Paraíso, valor de sus gastos de viaje al pueblo de Texiguat, á donde se dirige con el objeto de inaugurar el puente construido sobre el río de aquel pueblo. Esta erogación se imputará á la partida VI, capítulo XI, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Froilán Turcios.

JUSTICIA

Autorízase el gasto de \$ 10.00

Tegucigalpa: 11 de septiembre de 1905.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de diez pesos, que el Cajero Nacional pagará a don Rafael Dávila U. por el rótulo que hizo para la Corte de Apelaciones de lo Civil de esta sección.

La imputación se hará a la partida última, capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del de Justicia,

Sotero Barahona.

Autorízase el gasto de \$ 10.50

Tegucigalpa: 11 de septiembre de 1905.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de diez pesos cincuenta centavos, valor que el Cajero Nacional pagará a la casa comercial de don Alejandro P. Mayr, como importe de tres libros en blanco que necesita el Juez de Letras de lo Civil del departamento de Olancho para el Registro de la Propiedad.

La imputación se hará a la partida última, capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del de Justicia,

Sotero Barahona.

Concédese renovación del *exequatur* de ley al Abogado Antonio Madrid

Tegucigalpa: 12 de septiembre de 1905.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Antonio Madrid, en que pide se le conceda renovación del *exequatur* de ley para continuar ejerciendo en la República su profesión de Notario.

Considerando: que la nueva caución ofrecida con que el señor Madrid garantiza el buen desempeño de sus funciones es suficiente, según el parecer fiscal, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Resolver de conformidad.

2.º—Que el testimonio de la nueva caución se archive en el Tribunal Superior de Cuentas para los fines de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del de Justicia,

Sotero Barahona.

Indúltase al Coronel Ceferino Delgado

Tegucigalpa: 18 de septiembre de 1905.

Vista la solicitud del Coronel don Pilar M. Martínez, presentada el 25 de julio de este año, en la cual, como apoderado y en representación del Coronel don Ceferino Delgado, mayor de edad, casado y vecino de Puerto Cortés, pide que al señor Delgado se indulte de la pena de diez y siete meses doce días de presidio a que la Corte de Apelaciones de Comayagua lo condenó por hurto de dos carretas y dos yuntas de bueyes de la Compañía Agrícola Industrial de Honduras, en sentencia de 4 de septiembre de 1903, en virtud

de veredicto condenatorio que el Jurado pronunció en la respectiva causa el 26 de junio de 1901 en la ciudad de Yoro. Se funda dicha solicitud: 1.º En que el Coronel Delgado era uno de los socios de la mencionada Compañía, y por lo mismo podía haber usado de los bienes pertenecientes a ésta.—2.º En que en escritura pública autorizada en esta ciudad ante el Notario Público don José María Galvez el 16 de enero de 1900, antes de efectuarse los hechos por que ha sido condenado el Coronel Delgado, fueron traspasados a favor del Coronel don Pilar M. Martínez todos los bienes de dicha Compañía, y con este motivo el propio Martínez dió amplias facultades al Coronel Delgado para usar y disponer de los indicados bienes; traspaso que hizo el Dr. don José Leonard, como Gerente de tal Compañía, en virtud de que los bienes en referencia habían sido comprados con fondos del socio Martínez y de no haber satisfecho cuota alguna los demás socios; extremos que confirma la escritura pública que don Andrés F. Porcile otorgó el 3 de junio de 1902. El solicitante presenta, en apoyo de su solicitud, los documentos siguientes:

1.º—Testimonio de un poder general que ante el Juez de Letras de Yoro le otorgó el Coronel Delgado el 16 de julio de este año.

2.º—Certificación extendida por el Secretario del Juzgado de Letras de Yoro en que consta la sentencia firme de que se ha hecho mérito, y otra en que aparecen las diligencias de un juicio posesorio que los señores Reynaldo Nardini y Andrés F. Porcile establecieron al Coronel don Pilar M. Martínez para la restitución de unos bienes pertenecientes a la Compañía expresada; juicio que terminó por sentencia favorable al señor Martínez, a quien por auto de 6 de noviembre de 1902, de conformidad con lo resuelto por la Corte de Apelaciones de Comayagua y en aplicación del artículo 1.124 del Código de Procedimientos, mandó el Juez de Letras de Yoro que se le restituyeran los bienes objeto del interdicto de amparo establecido contra él por los señores Nardini y Porcile, al estado en que se hallaban en la fecha de la demanda, requiriendo a Nardini para que los entregase al señor Martínez ó a su representante general don Ceferino Delgado; bienes entre los cuales figuran los que motivaron la causa criminal y sentencia condenatoria por cuya pena se solicita el indulto de que se hace mérito.

3.º—El testimonio de la escritura pública otorgada por el Dr. don José Leonard el 16 de enero de 1900 ante el Notario Público don José María Galvez, en la que el Dr. Leonard declara: que por escritura pública otorgada en la ciudad de Guatemala el 23 de diciembre de 1897, convino con los señores Andrés Porcile, Reynaldo Nardini y Delgado y C.ª, en formar una sociedad anónima denominada "Sociedad Agrícola é Industrial de Honduras," que tendría su asiento en el lugar llamado La Rosa, departamento de Yoro, en esta República: que por no haber cubierto el valor de sus acciones los señores Porcile y Nardini y por mientras la sociedad se establecía con las formalidades de ley, para dar principio a los trabajos preparatorios de ella, él, como Gerente nombrado de la sociedad expresada, tuvo que recurrir al crédito, y don Pilar M. Martínez suplió, en varias fechas, cantidades por más de diez mil pesos, de los cuales una parte se invirtió en los gastos de traslación de los señores Porcile y Nardini y sus familias de Guatemala a esta República, y otra se gastó en la compra de varios bienes, muebles é inmuebles, entre los cuales figuran unos por que los señores Nardini y Porcile establecieron al señor Martínez, en ausencia del propio Gerente Leonard, el 5 de octubre

de 1899, en el departamento de Yoro, un juicio posesorio, pendiente aún en la fecha de dicha escritura: que no habiendo la Compañía tenido nunca existencia legal y no habiéndosele devuelto al señor Martínez las cantidades que él había suplió, para que se reembolsa en parte, el otorgante declara: que todos los bienes tenidos como pertenecientes a dicha Compañía y adquiridos para ella, pasan a ser propiedad del expresado señor Martínez por el convenido premio de tres mil pesos, que se deducirán de las mencionadas cantidades supliás: Martínez aceptó dicho traspaso, y ambos otorgantes hacen la enumeración y descripción de tales bienes: la escritura en referencia aparece registrada el 22 de enero de 1900, a los folios 30 y 31 del Libro de Inscripciones de la Propiedad, y al folio 40 del Diario del Registro y bajo el número 40, por el Juez de Letras del departamento de Yoro como registrador de la propiedad raíz.

4.º—El testimonio de otra escritura otorgada por los señores Andrés F. Porcile y Pilar M. Martínez, el 3 de julio de 1902, en esta capital, ante el Juez de Letras de lo Civil de este departamento y Notario Público don José María Galvez; escritura en la cual Porcile declara: que el Dr. don José Leonard, Cornelio y Ceferino Delgado h. y Coronel don Pilar M. Martínez nunca le han debido ningún valor ni en la fecha de dicha escritura le debían absolutamente nada: que si es cierto que en el Juzgado de Letras de Yoro sigue varios juicios al Coronel don Pilar M. Martínez el señor Reynaldo Nardini, por sí y en representación del otorgante Porcile, ha sido porque éste le dió un poder general para que lo representara en la terminación amigable de los asuntos pendientes de la empresa que bajo el nombre de "Sociedad Agrícola é Industrial de Honduras" trataron de organizar para llevar a cabo trabajos agrícolas é industriales en la aldea de La Rosa, de la ciudad de Yoro, en el departamento de este nombre, lo que nunca realizaron por no haber dado jamás forma legal a la compañía, en virtud de que ninguno de los socios pudo hacer efectivo en ningún tiempo el entero de la caja social del valor de las acciones que respectivamente suscribieron; y como consecuencia declara: que el señor Nardini ha seguido sus juicios contra su voluntad, extralimitándose del poder que le dió y que no le había retirado por ignorar que así podía bajo su nombre molestar al señor Martínez, como lo había hecho, indebidamente y del modo más injusto, etc.: que aunque en la escritura social que celebraron en la ciudad de Guatemala está consignado que depositarían en la caja de la sociedad el valor que suscribieron, ninguno de los socios lo verificó, como se ha expuesto anteriormente, y el declarante nunca pudo hacer el entero de las diez acciones que tomó, de mil pesos cada una, por no haber podido vencer las dificultades que se le presentaron en todo el tiempo que permaneció en la compañía: que todo el dinero que Nardini y el declarante Porcile gastaron en los trabajos que iniciaron en la aldea de La Rosa, bajo el nombre de la sociedad, fué el que suplió en varias cantidades y ocasiones el Coronel don Pilar M. Martínez, siendo por consiguiente ciertos los términos expresados en la escritura pública que celebró el Doctor don José Leonard en su calidad de Gerente de la sociedad el 16 de enero del año de 1900, en esta capital, traspasando al señor Martínez, por la suma de tres mil pesos, los pocos inmuebles, muebles y semovientes que se obtuvieron a nombre de la referida sociedad; traspaso que Porcile acepta incondicionalmente en todas sus partes: que el abono de seis mil pesos que don Próspero Inestroza hizo en

cuente al señor Martínez, de orden de Porcile. Esé porque el señor Martínez, estando en Guatemala, depositó ese dinero en poder del mismo Porcile y éste le negoció la traslación por medio de don José Pinetta y don Antonio López, etc.: que en consecuencia de lo relacionado, queda sin efecto ni valor alguno, en cuanto se refiere al declarante, la escritura pública celebrada en Guatemala el 26 de diciembre de 1897 ante el Notario Público don Manuel Montes, cuyo objeto era la organización de la "Sociedad Agrícola Industrial de Honduras" que, como queda dicho, nunca se llevó a efecto.

5.º—Otra certificación extendida por el Secretario del Juzgado de Letras de Yoro, en la cual, entre otras cosas, se encuentra la sentencia firme que el 19 de septiembre de 1901 pronunció la Corte de Apelaciones de Comayagua, en el juicio posesorio antes citado y la resolución que el mismo Tribunal dictó en dicho asunto el 26 del propio mes de septiembre: dice la primera de tales resoluciones, en sus fundamentos y parte resolutoria:—Considerando: que las pruebas rendidas por el actor Reynaldo Nardini no acreditan suficientemente que él ni su causante Andrés Porcile se hallaban en posesión ó en la tenencia de los bienes sobre que versa el juicio en la época en que asegura que los tomó don Pilar M. Martínez: que en consecuencia, no se ha justificado ni podido justificar el despojo; y en esta virtud, los señores Nardini y Porcile carecen del derecho de amparo que la ley concede á los poseedores;—Por tanto, la Corte de Apelaciones, á nombre de la República y por unanimidad de votos, y haciendo aplicación de los artículos 1.112, 1.114, 1.115, 1.121 y 1.124, del Código de Procedimientos, revoca la sentencia apelada, declara que no ha lugar al interdicto y manda que se restituyan los bienes al estado en que se hallaban á la fecha de la demanda.—Notifíquese.—Joaquín Soto.—Román Meza.—Pedro A. Meda.—Eugenio Romero, Srío. La segunda de dichas resoluciones á la letra dice:—Corte de Apelaciones de la sección de Comayagua, septiembre veintiséis de mil novecientos uno.—Vista la anterior solicitud del apoderado de don Pilar M. Martínez, en la querrela de amparo que á éste promovieron ante el Juez de Letras de Yoro los señores don Reynaldo Nardini y don Andrés F. Porcile; y—Considerando: que en la sentencia de este Tribunal se omitió resolver lo procedente respecto de las costas del juicio, haciendo aplicación de los artículos 215, 1.121 y 1.124, del Código de Procedimientos, declárase que los querellantes deben satisfacer al querellado las costas de la 1.ª Instancia.—Notifíquese.—Joaquín Soto.—Román Meza.—Pedro A. Meda.—Eugenio Romero, Srío.

6.º—Certificación extendida por el Secretario del Juzgado de Letras de Yoro, de las sentencias de 1.ª y 2.ª Instancia, pronunciadas en la causa instruida contra el Coronel Ceferino Delgado, por atribuírsele el hurto de una carreta y una yunta de bueyes, según acusación que don Reynaldo Nardini le instauró el 30 de mayo de 1900, afirmando que dichos bienes pertenecían á la Compañía Agrícola é Industrial de Honduras y que de ellos estaba en posesión el propio señor Nardini cuando el señor Delgado los tomó, causa en la cual el Jurado declaró: que "Ceferino Delgado es culpable de haber sustraído en las fechas veintinueve de mayo y dieciséis de junio de mil novecientos, del potrero de mordaza, que como propiedad de la Compañía Agrícola é Industrial de Honduras se encuentra situado en La Rosa, dos yuntas de bueyes y dos carretas pertenecientes á la misma Compañía y que se encuentran depoeita-

das en poder de don Reynaldo Nardini, contra la voluntad de éste y con el objeto de lucrarse," y en virtud de esta declaración, fué condenado el señor Delgado por la Corte de Apelaciones de Comayagua á sufrir la pena de diecisiete meses doce días de presidio en las cárceles de la ciudad de Yoro, debiendo llevar cadena ó grillete y con obligación de trabajar en obras públicas y de reponer el papel invertido en la causa con papel sellado y los timbres correspondientes y de satisfacer las costas, daños y perjuicios.

7.º—Una certificación del Juez de Letras de Yoro, extendida el 19 de junio de este año, en la cual hace constar: que el reo Ceferino Delgado h., durante ha permanecido en el establecimiento penal de la ciudad de Yoro en ejecución de la sentencia pronunciada en la causa que se le instruyó por hurto, ha observado buena conducta.

8.º—Una certificación del Mayor de Plaza de Yoro, en que aparece: que desde el 16 de julio, de este año que el Coronel don Ceferino Delgado, sentenciado por hurto de bueyes y carretas, entró al presidio de aquella ciudad, ha observado una conducta ejemplar en el cumplimiento de su condena.

9.º—Certificación extendida por el Secretario del Juzgado de Letras de Yoro, en la cual aparece que mediante una información *ad perpetuam* ha probado el Coronel don Ceferino Delgado Alvarado, por las declaraciones contestes de los señores Juan Lara, Olegario Varela, Leonidas Morales y Coronel don Sabino Tinoco, que desde que conocen al mencionado Coronel Delgado éste ha observado una conducta irreprochable.

Oído el Fiscal General de Hacienda, quienes es de parecer que en vista de los documentos presentados es de justicia que la expresada solicitud se resuelva de conformidad; y

Considerando: que los documentos de que se ha hecho mérito forman plena prueba de que las carretas y los bueyes por los cuales se ha condenado al señor Delgado, pertenecían en las fechas en que éste los sustrajo del potrero de La Rosa al Coronel don Pilar M. Martínez, en cuyo nombre y representación obraba el señor Delgado y no á la Compañía Agrícola é Industrial de Honduras, en favor de cuyos intereses pretendía gestionar el señor Reynaldo Nardini al acusar por hurto de tales bienes al Coronel Delgado, y que éste, por consiguiente, no es autor del delito de hurto, por el que se le condena, ya que, obrando, como obraba, al tomar y usar dichos bienes, en nombre y representación del dueño de los mismos, *no tomó cosas ó muebles ajenos sin la voluntad de su dueño con ánimo de lucrarse y sin violencia ó intimidación en las personas ni fuerza en las cosas.* Considerando: que por virtud de lo expuesto, es de justicia resolver de conformidad la expresada solicitud; el Presidente de la República

ACUERDA:

Indultar al Coronel don Ceferino Delgado, condonándole la parte que le falta para el cumplimiento de la condena de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del de Justicia,

Sotero Barahona.

Comútese á don José María Bonilla

Tegucigalpa: 18 de septiembre de 1905.

Vista la solicitud presentada por don José María Bonilla, mayor de edad, soltero y de este vecindario, contraída á pedir conmutación por multa de la pena de cuatro años y un día de presidio, que por el delito de homicidio frustrado cometido en la ciudad de San

Pedro Sula el 31 de marzo de 1903 en la persona de Enrique Bar, se le impuso por sentencia de 19 de marzo de 1904, y siendo justos los motivos en que la funda, el Presidente

ACUERDA:

Conmutar á don José María Bonilla, á razón de un peso por cada día, que pagará en efectivo en la Caja Nacional, la parte de pena que le resta para cumplir la de cuatro años y un día de presidio á que fué condenado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del de Justicia,

Sotero Barahona.

Comútese á don Cástulo Sierra

Tegucigalpa: 26 de septiembre de 1905.

Vista la solicitud presentada por don Federico Rivas, como defensor del reo Cástulo Sierra, pidiendo se conceda á un defendido conmutación por multa del tiempo que le falta para cumplir la pena de ocho meses once días de reclusión que por el delito de contrabando de aguardiente le impuso el Juez 2.º de Letras de lo Criminal de este departamento, por sentencia del 23 de enero de este año, que la Corte de Apelaciones respectiva confirmó el 10 de mayo del mismo año.

Considerando: que el peticionario tiene á su favor la circunstancia prevista por el artículo 1.º, prescripción 1.ª de la Ley de Conmutaciones, y de conformidad con el parecer fiscal, el Presidente

ACUERDA:

Conmutar la parte que le falta de la pena en referencia, atendiendo á las circunstancias pecuniarias del reo, á razón de un peso por cada día, que en moneda efectiva pagará el agraciado en la Caja Nacional.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del de Justicia,

Sotero Barahona.

AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber que en la audiencia del día viernes tres de noviembre próximo entrante, á las tres de la tarde, se rematarán los siguientes bienes. 1.º Una casa de ocho varas y media de ancho por ocho de largo, con una cocina de tres varas de ancho por cuatro de largo, ubicada en un solar como de una manzana de extensión, teniendo por límites la casa y solar referidos: al Norte y Oriente, la Carretera vieja del Sur; al Sur, posesión de los herederos de Manuel Ascención Flores, y al Poniente, terreno comunal de Yaguacire. Estos inmuebles se encuentran situados en el punto de "Los Charcos" La casa y cocina son de estacón, cubiertas de teja y han sido valoradas, juntamente con el solar, en cincuenta pesos.—2.º Un potrero situado en el lugar llamado "Tierras del Padre," y que tiene por límites: al Norte y Occidente, la Carretera nueva del Sur; al Oriente, posesión de Juan Barahona; y al Sur, posesión de Vicente Barahona; valorado en doscientos pesos.—3.º Una vaca horra manchada, en diez y ocho pesos.—4.º Tres vaquillas, en doce pesos cada una.—5.º Un toro, en quince pesos; y 6.º Una carreta en mal estado, enyantada y entubada, en doce pesos.—Dicha subasta se ha decretado en virtud de ejecución establecida por doña Carlota Valadares al señor Antonio Flores, para el pago de cantidad de pesos.—Lo cual se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.—Tegucigalpa, 7 de octubre de 1905.

MARTÍN JIMÉNEZ, SRío.

NOTA.—También se rematarán, en la misma audiencia y en virtud de la misma ejecución, dos vacas paridas, valoradas en veinte pesos cada una.—Tegucigalpa, octubre de 1905.—Martín Jiménez, Srío.

ESTADO DEMOSTRATIVO

de los Ingresos y Egresos de Especies Fiscales habidos en las Oficinas de
Hacienda de la República en el mes de abril de 1905

NOMBRE DE LAS CUENTAS	Existencia anterior	INGRESOS	TOTAL	EGRESOS	Existencia por mes
Aguardiente.....	236.084 14	127.535 93½	423.620 07½	117.065 93½	306.554 14
Licores.....	20.962 60	38.510 18	59.472 78	5.217 02	54.255 76
Pólvora.....	76.396 37	50 00	76.446 37	3.138 86	73.307 51
Papel Sellado.....	16.635 70	4.768 30	21.404 00	2.450 70	18.953 30
Timbres.....	2.692.244 57	6.440 00	2.698.684 57	34.019 79	2.664.664 78
Boletas Pecuarias.....	70.864 45	5.580 00	76.444 45	10.364 50	66.079 95
Tarjetas Telegráficas.....	52.325 64½	2.351 55	54.677 19½	6.517 10	48.160 09½
Especies Postales.....	194.416 49	7.450 00	201.866 49	9.838 02	192.028 47
Impresos.....	78.969 76	78.969 76	14 80	78.954 96
Pólizas.....	17.018 91	600 00	17.618 91	539 50	17.079 41
Manifiestos.....	9.725 50	9.725 50	297 00	9.428 50
Permisos.....	50.588 00	50.588 00	238 00	50.350 00
Pases de Naves.....	63.662 50	63.662 50	484 00	63.178 50
Matrículas de Embarcación.....	1.874 50	1.874 50	1 00	1.873 50
Patentes de Sanidad.....	57.092 00	57.092 00	472 00	56.620 00
Cartas de Navegación.....	1.060 50	1.060 50	1.060 50
Billetes del "22 de Febrero".....	1.120 00	1.120 00	1.120 00
Títulos de Abogado.....	1.930 00	1.930 00	30 00	1.900 00
Especies Vencidas.....	16.324 92	16.324 92	16.324 92
Patentes de Licores.....	307.060 00	600 00	307.660 00	1.800 00	305.860 00
Paros Fines.....	7 50	7 50	7 50
Espadas.....	2.075 00	2.075 00	125 00	1.950 00
	\$ 3.968.439 05½	\$ 253.885 96½	\$ 4.222.325 02½	\$ 192.613 22½	\$ 4.029.711 80
		3.968.439 05½		4.029.711 80	
		\$ 4.222.325 02½		\$ 4.222.325 02½	

Comprobación de los Ingresos y Egresos por Administraciones

Dirección General de Rentas.....	\$ 3.073.613 46	\$ 3.968 30	\$ 3.077.581 76	\$ 25.037 35	\$ 3.052.544 41
Aduana de Amapala.....	83.450 69	1.635 00	85.085 69	3.356 40	81.729 29
" Puerto Cortés.....	38.731 70	98.087 68	136.819 38	23.334 11	113.485 27
" Trujillo.....	52.650 72	26.716 25	79.366 97	2.767 99	76.598 98
" La Ceiba.....	77.760 84½	6.640 00	84.400 84½	6.948 10	77.452 74½
" Roatán.....	47.348 41	50 00	47.398 41	1.747 96	45.650 45
Administración de Tegucigalpa.....	163.876 08	26.183 75	190.059 83	33.216 84	156.842 99
" Comayagua.....	45.237 41	4.955 30	50.192 71	5.748 43	44.444 28
" El Paraíso.....	27.378 85	6.820 00	34.198 85	6.526 95	27.671 90
" Choluteca.....	30.494 87½	6.042 18½	36.537 06	9.046 01	27.491 05
" Valle.....	31.505 02½	4.836 25	36.341 27½	5.777 59½	30.563 68½
" La Paz.....	17.483 66	3.973 75	21.457 41	5.023 75	16.433 66
" Olanchito.....	35.536 37	5.001 25	40.537 62	6.334 96½	34.202 65½
" Santa Bárbara.....	47.194 03	9.357 50	56.551 53	7.066 40	49.485 13
" Yoro.....	26.899 37	4.605 00	31.504 37	4.880 20	26.624 17
" Gracias.....	30.763 38	3.267 50	34.030 88	3.194 79	30.836 09
" Intibucá.....	27.658 42	597 50	28.255 92	8.049 51	20.206 41
" Copán.....	52.068 67	9.265 00	61.333 67	8.820 53	52.513 14
" Cortés.....	48.787 79	31.863 75	80.651 54	30.735 34	49.916 20
	\$ 3.968.439 05½	\$ 253.885 96½	\$ 4.222.325 02½	\$ 192.613 22½	\$ 4.029.711 80
		3.968.439 05½		4.029.711 80	
		\$ 4.222.325 02½		\$ 4.222.325 02½	

Oficina de Centralización de Cuentas.—Tegucigalpa: 30 de julio de 1905.

V.º B.º

S. HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ.

Salv. Rodríguez.